

Leyendo con atención y detenimiento las páginas de las *Lecciones preliminares de derecho* de Reale, se descubre las cualidades que ornán la personalidad de su autor: seguridad doctrinaria, madurez de ideas y maestría de expresión y transmisión del pensamiento jurídico. Sus *Lecciones...* no constituyen una de tantas introducciones a la ciencia del derecho. Creo que ellas marcan un hito en el desarrollo e historia de este género en América Latina. Con justo título hay que colocarlas en el mismo nivel científico que ocupan las tan famosas como difundidas obras de introducción a la ciencia del derecho de Enrique Aftalión, García Olano y Vilanova y de Eduardo García Máynez.

En lo que concierne a la naturaleza de la introducción al estudio del derecho, Miguel Reale tiene un concepto preciso. "No es, dice, la Introducción al estudio del derecho una ciencia en el sentido riguroso de la palabra por faltarle un campo autónomo y propio de investigación, pero es ciencia en cuanto sistema de conocimientos lógicamente ordenados según un objetivo preciso de naturaleza pedagógica. No importa, pues, que sea un sistema de conocimientos recibidos de otras ciencias y artísticamente unificados".

"Trátase, en suma, de una ciencia introductoria, como la misma palabra lo dice, o sea, una ciencia propedéutica, en la cual el elemento de arte es decisivo. Quien escribe un libro de Introducción al estudio del derecho compone artísticamente datos de diferentes ramos del saber, imprimiéndoles una orientación que es la razón de su unidad. No hay, pues, que hablar de una ciencia jurídica intitulada Introducción al estudio del derecho como sinónimo, por ejemplo, de Teoría general del derecho o de Sociología jurídica. Ella se sirve de investigaciones realizadas en otros campos del saber y los conforma a sus fines propios, teniendo como fuentes primordiales la Filosofía del derecho, la Sociología jurídica, la Historia del derecho, y, *last no least*, la Teoría general del Derecho".

A través de las *Lecciones...* se puede comprobar cómo emplea Reale el material extraído de las fuentes principales de la Introducción a la ciencia del derecho. Campea la filosofía del derecho por todas partes, pero de manera especial en lo que se refiere a la estructura tridimensional del derecho, donde Reale aprovecha la oportunidad para hacer una clara exposición de la doctrina creada y elaborada por él y a la cual debe en parte su merecido prestigio de jurista. La Sociología jurídica y la Historia del derecho afloran de modo muy perceptible aun a las miradas desprevenidas en los tres capítulos sobre las fuentes del derecho, donde critica la división tradicional de las fuentes del derecho en formales y materiales y donde expone su pensamiento innovador al respecto. Lo mismo podríamos decir en lo que respecta al capítulo sobre la Experiencia jurídica y el derecho objetivo.

Inclusive los manidos tópicos que se consideran indispensables en el programa de Introducción a la ciencia del derecho, a saber: norma, derecho objetivo, derecho subjetivo, hecho y acto jurídicos, relación jurídica, persona, interpretación del derecho, aplicación del derecho, principios generales del derecho, etc., etc., reciben un nuevo colorido conceptual en el tratamiento diáfano y renovador que les imprime Reale.

En la aplicación del derecho, por ejemplo, Reale toma en cuenta la corriente doctrinaria

que se aparta totalmente de la solución tradicional. "Las doctrinas jurídicas más actuales, anota Reale, como la teoría tridimensional, la de la concreción jurídica de Karl Engisch, Josef Esser, Karl Larenz y otros; el experiencialismo de Weldel Holmes o Roscoe Pound; o neo-realismo norteamericano, el raciovitalismo de Recasens Siches, la teoría de la argumentación de Perelman, o la comprensión integral del derecho de Luigi Bagolini o de Tulio Ascarelli, demuestran, hasta la saciedad, que la aplicación del derecho no se reduce a una cuestión de lógica formal. Es más bien una cuestión compleja, en la cual factores lógicos, axiológicos y fácticos se correlacionan, según exigencias de una unidad dinámica, desarrollada a nivel de la experiencia, a la luz de los hechos y de su prueba.

A estas *Lecciones...* se puede aplicar con justeza el refán tan citado de que son "vino viejo en odres nuevos".

Benigno Mantilla Pineda.

*PRINCIPES DE DROIT PENAL DES PAYS ARABES*, par Mahmoud M. Mostafa. Librairie Général de Droit et de Jurisprudence, París, 1972.

*Principes de droit pénal des pays arabes* es el quinto volumen de la colección *Les Grands Systemes de Droit Pénal Contemporains*. Los cuatro volúmenes que le precedieron corresponden a los títulos siguientes: Introducción al derecho criminal de Inglaterra, El nuevo derecho penal de Yugoslavia, El sistema penal de los Estados Unidos de América y El derecho penal de los países escandinavos.

El autor del volumen *Principes des droit pénal des Pays arabes* es Mahmoud M. Mostafa, criminalista de reputación universal, antiguo decano de la Facultad de derecho y presidente de la Sección de ciencias criminales de la Universidad del Cairo. Actualmente M. Mustafa es profesor asociado de derecho penal en la Universidad de París. El prefacio de esta obra lleva la firma de Marc Ancel, Miembro del Instituto de Derecho Comparado de París. En concepto del autor del prefacio, "conviene relieves la importancia y la originalidad de esta obra, que no tiene parangón en la literatura jurídica y criminalística del presente, porque tiene por objeto aprehender a la vez en su diversidad múltiple y en su unidad profunda el sistema penal actual de los países árabes, es decir, en la especie de Estados Arabes del Norte de Africa y del Oriente Medio".

El libro de M. Mostafa contiene primero una introducción sobre la evolución del sistema de derecho penal en los países árabes y luego, a continuación, siete títulos sobre:

1. El Código Penal y su campo de aplicación.
2. Las causas de justificación de la infracción de la ley penal.
3. La participación criminal

4. La delincuencia juvenil.
5. Las penas y las medidas de seguridad.
6. Algunos aspectos del procedimiento penal.
7. La ejecución de las penas privativas de la libertad.

M. Mostafa divide la evolución del sistema de derecho penal en los países árabes en cuatro etapas:

- 1a. Pre-islámica, que se remonta hasta la más remota antigüedad, incluyendo el Código de Hammurabi.
- 2a. Soberanía del derecho musulmán.
- 3a. Comienzos de la codificación del derecho penal.
- 4a. Derecho penal evolucionado, en la cual se repudia la fuente única del derecho penal y se da lugar, a la luz del derecho comparado, a un derecho penal más de acuerdo con las necesidades reales.

La influencia foránea en la tercera etapa de la evolución del derecho penal en los países árabes es muy explicable si se tiene en cuenta los hechos históricos y las situaciones políticas internacionales. A propósito de esta influencia Marc Ancel, autor del prefacio de la obra que comentamos, hace la síntesis siguiente: "Hasta el fin de la segunda guerra mundial casi la totalidad de los países árabes se encontraba bajo la dominación y el control de las potencias de Europa Occidental a títulos y procedimientos diversos (colonias, protectorados, mandato de la Sociedad de las Naciones). Turquía, plenamente independiente, debía adoptar entre las dos guerras y en seguida de la revolución kemalista los códigos penales europeos —el italiano de 1889. También los orígenes y las fuentes del derecho penal de los países árabes del presente son a la vez el derecho penal francés promulgado en 1810 y el Código de instrucción criminal de 1808, los Códigos penales italianos de 1889 y de 1930, el Código penal indio de 1860 y los principios del Common Law, a los cuales es necesario añadir las reformas acaecidas, después de comienzos de siglo, especialmente en lo que se refiere a la delincuencia juvenil, a las medidas de seguridad, a los plazos, al régimen de ejecución de las penas, a raíz del movimiento que tuvo su origen en la acción de la Unión Internacional de Derecho Penal. El procedimiento penal a su vez se pliega, en su mayor parte, al sistema mixto derivado del Código de Instrucción Criminal francés, donde la influencia inquisitorial permanece lenta, mientras que algunos países, como Sudán e Irak por largo tiempo ligados a la gran Bretaña, se orientan hacia un régimen acusatorio y a un sistema de justicia penal influído por los conceptos del derecho inglés".

Debido a las fuentes legislativas de origen francés e italiano y a las influencias científicas y

doctrinarias procedentes de Francia e Italia sobre las codificaciones y teorías de derecho penal de los países árabes, es sorprendente en puntos capitales la similitud con el derecho penal colombiano que acusa los mismos orígenes e influencias. Así, por ejemplo, en lo que se refiere al principio de la legalidad, a las causas de justificación de la infracción de la ley penal, a la participación criminal, a las penas y medidas de seguridad, etc., etc..

*Benigno Mantilla Pineda.*

*DESARROLLO POLITICO Y DESARROLLO ECONOMICO — Los casos de Chile y Colombia. Joan E. Garcés. Editorial Tecnos, S. A., Madrid, 1972.*

*DESARROLLO POLITICO Y DESARROLLO ECONOMICO. Los casos de Chile y Colombia,* es un libro que contiene en parte escritos de su autor presentados en la Sorbona en 1970 como tesis de grado para la obtención del título de doctor en Ciencia Política. Contiene además una serie de trabajos de investigación sobre los problemas de desarrollo político puestos en relación con los de desarrollo económico, serie de trabajos llevados a cabo entre 1966 y 1969. Ambas clases de escritos integrados bajo un mismo rubro en la unidad del libro que comentamos "representan un intento de análisis crítico de las concepciones dominantes en el campo del desarrollo político, hecho desde el interior de su propia configuración teórico-metodológica, e incluso empleando parcialmente su terminología, para mejor percibir la naturaleza de la lógica que informa a aquellas. Reflexión analítica que adquiere dimensión real al ser puesta en relación con manifestaciones concretas de la evolución histórica comparada de dos países latinoamericanos, Chile y Colombia" Este libro fue escrito originalmente en francés y luego traducido al castellano por Mari Carmen Garcés.

Conviene destacar con claridad no solamente el propósito deliberado que sirve de guía a Joan E. Garcés en la elaboración de este libro sino también el supuesto en que se basa. Como el mismo autor lo afirma, "uno de los supuestos que subyacen a lo largo de la obra es la conciencia de la necesidad de aplicar un enfoque revolucionario a problemas teóricos, analíticos y metodológicos que son contemplados desde una perspectiva conservadora por la inmensa mayoría de la literatura específica sobre desarrollo político. La práctica teórica de inspiración revolucionaria exige encarar estos mismos problemas con claridad en la teoría, profundidad metodológica y rigor conceptual. Que pueda contraponerse al enorme peso que la producción sociológica de motivación y fines funcionales al sistema capitalista ha acumulado en nuestros medios universitarios".

Ya de la lectura del mero título del libro de Joan E. Garcés se infiere la preparación previa que requería su ejecución tanto en el plano teórico como en el práctico, es decir, un completo conocimiento y dominio de la sociología del desarrollo político y del desarrollo económico por una parte, y una experiencia y vivencia personal en el campo de aplicación por otra parte. Garcés muestra a través de las páginas de su libro una amplia información sociológica sobre los conceptos y principios fundamentales que usa y pone en juego, a